

**INDICE DE DECRETO DEL MES
DE SEPTIEMBRE 2021**

DECRETO No.79-2021.- Del 7 de Septiembre de 2021

Contrato de Préstamo No.5289/BL-HO, suscrito el 20 de Agosto de 2021, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE APOYO A POBLACIONES VULNERABLES AFECTADAS POR CORONAVIRUS”**.

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO No.6918-HN, suscrito el 20 de Agosto de 2021, entre el Banco Mundial (BM) y la República de Honduras, hasta por un monto de **SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70.000,000.00)**, para la Ejecución del **“FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL”**.

Contrato de Préstamo No.2282 suscrito el 20 de Agosto de 2021, entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO”**.

(SECRETARÍA DE FINANZAS, FUSIONADOS EXPEDIENTES Nos.463-2021 (Contrato de Préstamo No.5289/BL-HO); 464-2021 (Acuerdo de Financiamiento No.6918-HN); y, 465-2021 (Contrato de Préstamo No.2282),

CONTENTIVOS DE OFICIOS Nos. SDP No.260-2021;
SDP No.262-2021 y SDP No.241-2021)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 1 DE OCTUBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 2/10/2021, GACETA No.35,735)

DECRETO No.80-2021.- Del 7 de Septiembre de 2021

Declarar **INFORMACIÓN RESERVADA**, la acordada entre el Gobierno de la República de Honduras y las empresas farmacéuticas fabricantes o proveedoras de las vacunas contra la COVID-19, contenida en los acuerdos y contratos vigentes y que sean suscritos, para la adquisición y suministro de las mismas. La **INFORMACIÓN RESERVADA** referida en el Artículo anterior, tendrá vigencia por un plazo que no exceda el término de diez (10) años.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 17/09/2021, GACETA No.35,720)

DECRETO No.81-2021.- Del 7 de Septiembre de 2021

Reformar los **artículos 1, 3 y 4 del Decreto No.112-2019** de fecha 26 de Septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Octubre del 2019, el cual se leerá así:
“ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU) para que por sí misma o mediante la suscripción de convenios con la Agencia de Compras y Contrataciones de Naciones Unidas (UNOPS), u otros organismos nacionales o internacionales de similar

propósito y naturaleza o, asimismo, con entidades públicas, realice las contrataciones directas necesarias para la reconstrucción y remodelación general del área de Quirófanos y demás áreas críticas del Hospital Escuela Universitario (HEU), incluyendo el diseño, la construcción, supervisión y equipamiento que comprende las obras a nivel civil, eléctrico, hidrosanitario, mecánico y de climatización, adquisición de equipo médico y equipos especiales de Imagenología, mobiliario, entre otros, hasta alcanzar una funcionalidad absoluta de las áreas referidas, garantizando un servicio de calidad total a la ciudadanía. Los contratos que se aprueben en el marco de lo establecido en el presente Artículo deben seguir el trámite de Ley correspondiente”. **“ARTÍCULO 3.-** Las contrataciones directas para la construcción y equipamiento del nuevo Hospital del Trauma, se regularán mediante la normativa interna de la Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y serán aprobadas por su Consejo Directivo”. **“ARTÍCULO 4.-** La ejecución del Proyecto descrito en el Artículo 1 del presente Decreto será financiada primordialmente con fondos provenientes del “Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, para Realizar Inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la Red Vial Primaria, Secundaria y Terciaria del País, Inversiones en Proyectos de Generación de Empleo y Otros” (FINA 2), por lo cual se instruye al Comité Técnico del referido Fideicomiso poner a disposición del Hospital Escuela Universitario (HEU), la totalidad de los fondos necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada. Asimismo, la ejecución del presente Proyecto podrá ser financiada con fondos provenientes de la cooperación externa o fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”.

(MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ Y SRIO. JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 25/09/2021, GACETA No.35,728)

DECRETO No.82-2021.- Del 7 de Septiembre de 2021

Reformar los **artículos 43 y 46 del Decreto No.173-2019** de fecha 23 de Enero del año 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de Febrero del año 2020, Edición No.35,178, contenido de la **LEY MARCO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**, los cuales deben leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)**. Facultase al Poder Ejecutivo para que determine las condiciones en que se debe liquidar el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), creado mediante Decreto No.167-1991 de fecha 30 de Octubre de 1991 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de Diciembre de 1991, Edición No.26,619. Los bienes y derechos que resulten del proceso de liquidación deben pasar a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos, específicamente al Fondo Hondureño de la Vivienda (FONHVIVIENDA). Mientras no se ejecute el proceso de liquidación del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), la Institución seguirá ejerciendo sus funciones normales, a lo interno y externo hasta que concluya el proceso de transición a la nueva institucionalidad, para lo cual, el Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) por delegación especial del Presidente de la

República; b) Dirigir el funcionamiento del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI); c) Nombrar el personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos; d) Velar por la conservación del patrimonio del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI); y, e) Administrar los recursos del FOSOVI”. **ARTÍCULO 46.- DEROGATORIAS.** Se deroga expresamente el Decreto No.167-1991 de fecha 30 de Octubre de 1991 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de Diciembre de 1991, Edición No.26,619, contenido de la **LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI)**, Decreto No.348-2002 de fecha 24 de Octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 19 de Noviembre de 2002, Edición No.29,939, contenido de la autorización del **bono para financiamiento de la Vivienda (FONAPROVI) 2002**; y, el **Decreto No.93-2015**, de fecha 8 de Septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de Enero de 2016, contenido de la **LEY DE BENEFICIOS PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL**”. **ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Poder Ejecutivo a través de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) para que se extiendan y reprogramen los plazos originales de construcción y venta de los proyectos que actualmente se están ejecutando bajo el Programa de Apoyo Financiero al Desarrollador (AFD) por un plazo de cuatro (4) años adicionales, contados a partir de la fecha de conclusión prevista con las ampliaciones previamente aprobadas y conforme al Manual de Procedimientos, Lineamientos y Requisitos Básicos establecidos por la

Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) para acceder a este beneficio.

(DESPACHO PRESIDENCIAL, FUSIONADOS EXPEDIENTES Nos.359-2021 (Reformar los artículos 43 y 46 del Decreto No.173-2019); y, 403-2021 (Autorizar al Poder Ejecutivo a través de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) para que se extiendan y reprogramen los plazos originales), CONTENTIVOS DE OFICIOS Nos. SDP No.198-2021; y SDP No.222-2021)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 22/10/2021, GACETA No.35,752)

DECRETO No.83-2021.- Del 7 de Septiembre de 2021

El presente Decreto tiene por objeto **regular la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales y extranjeras que presten servicios de pago y transferencias**, así como, regular estos servicios. Las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, que deseen prestar servicios de pago y transferencias a las personas naturales y jurídicas residentes en Honduras, deben obtener autorización del Banco Central de Honduras (BCH) o inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará dicha Institución, lo anterior de acuerdo con la normativa que emita el Banco Central de Honduras (BCH). Al obtener la autorización o inscripción en el Registro del Banco Central de Honduras (BCH), las personas jurídicas antes referidas quedarán bajo la vigilancia del Banco Central de Honduras (BCH) y

sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o del Ente supervisor correspondiente.

(JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 28/10/2021, GACETA No.35,757)

DECRETO No.84-2021.- Del 7 de Septiembre de 2021

Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de la Procuraduría General de la República (PGR), la tradición de dominio a título de donación, de un **inmueble ubicado en la Colonia Morazán, en el Municipio de San Lorenzo, en el Departamento de Valle**, el cual tiene una extensión de 1 manzana con 5,663 varas cuadradas, equivalente a 15,663v2 ó 10,945.33m², con las siguientes colindancias **AL NORTE**, calle de por medio con la propiedad de Veneranda Turcios Pineda; **AL SUR**, calle de por medio con Douglas Osorio; **AL OESTE**, calle de por medio con propiedad de Ana Rosa Rodas y propiedad de Dominga Murillo y; **AL ESTE**, calle de por medio con Empacadora PACIFIC y propiedad de Luzmila Xiomara Gonzales Bonilla. Autorizar a la Procuraduría General de la República (PGR) para que en nombre del ESTADO DE HONDURAS, realice la tradición de dominio a favor de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA HONDURAS**, de un bien inmueble que se encuentra **ubicado en la Colonia La Campaña de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central**, mismo que consta de un Área de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,436.67M²) o su equivalente en CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTINUEVE PUNTO CERO SIETE

VARAS CUADRADAS (4,929.07vrs2), con un perímetro de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS LINEALES (245.90M), con las colindancias: **AL NORTE:** Cuneta de por medio con el Instituto San José Del Carmen, **AL SUR:** Calle de por medio con edificio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), **AL ESTE:** con edificio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), y **AL OESTE:** Con Instituto de las Hermanas Carmelitas Teresianas Descalzas de San José, y calle de por medio con propiedades de María Magdalena Macías y Juan José Carrasco. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán en el Número 82, Tomo 768, bajo la Matrícula No.0001661811-00000. El inmueble descrito en el párrafo anterior se cede con el objeto exclusivo de que en el mismo se realice la construcción de una moderna clínica destinada a albergar las diferentes actividades de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA HONDURAS**, en las diferentes etapas del tratamiento a los pacientes con malformaciones de labio fisurado y/o paladar hendido. Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Período Fiscal 2021, una partida presupuestaria de **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,000,000.00)** a favor de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER**, monto que debe ser destinado únicamente para la adquisición de medicamentos, insumos y suministros necesarios para el correcto cuidado y tratamiento de los niños que padecen cáncer. Los fondos a que hace referencia el Artículo anterior se deben obtener de fondos asignados a otras instituciones y no ejecutados en los primeros dos trimestres del año 2021, o de la partida presupuestaria de contingencias. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a establecer una

asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al presente año 2021, una asignación de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00)**, de recursos de inversión en la conformación programática de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Dichos recursos en la forma de subsidio controlado, se destinarán a la construcción en la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, de una edificación techada de 300 metros cuadrados, donde se ubicarán los espacios para sala de espera para 80 personas, seis clínicas, servicios de laboratorio, bodega y áreas de servicio, área administrativa, área para capacitación, dormitorios. El terreno restante de aproximadamente 373 metros cuadrados se destinará espacio para estacionamiento, cancha deportiva y área verde. La obra se construirá en terreno de aproximadamente 966.4 varas, propiedad de la **CRUZ ROJA HONDUREÑA** y funcionará como sede de esta entidad.

(FUSIONADOS SRIO. JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA, CÉSAR ANTONIO PINTO PACHECO y RAÚL EDGARDO BULNES)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 30/09/2021, GACETA No.35,733)

DECRETO No.85-2021.- Del 28 de Septiembre de 2021

SUSPENSIÓN POR EMERGENCIA ENERGÉTICA. Se faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a la no publicación del **PLIEGO TARIFARIO** a la energía eléctrica y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la no aplicación del mismo, hasta el 31 de Diciembre del año 2021. Asimismo, en caso de requerirse, en la próxima revisión de tarifas del primer trimestre del 2022, queda

facultado el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a otorgar subsidio a los consumidores de energía enunciados en el párrafo primero del Artículo 1 del Decreto Legislativo No.59-2021, de fecha 20 de Julio del año 2021, publicado el 26 de Julio de 2021 en el Diario Oficial "La Gaceta". **ARTÍCULO 2.- SUBSIDIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP).** Se subsidia el precio del Gas Licuado del Petróleo para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, de uso doméstico; tomando como base el precio del mes de Diciembre del año 2020 establecido a través del Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debiéndose pagar el diferencial generado durante el ejercicio fiscal 2021 a las empresas envasadoras que han mantenido estabilizado el precio. El pago del subsidio se realizará por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), quien creará el Reglamento correspondiente para la tramitación del pago que deberá emitirse dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto; se deberá reconocer a las empresas envasadoras el pago de este subsidio por los saldos generados por la estabilización del precio Gas Licuado del Petróleo (GLP), durante el año 2021. **ARTÍCULO 3.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar una incorporación presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), durante el Ejercicio Fiscal 2021; dicha asignación tiene el objeto de garantizar los recursos y pago del subsidio enunciado en el Artículo precedente. Por lo anterior se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, así también como la aplicación del Artículo 3 del Decreto Legislativo No.18-2021, a

fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe de presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de presupuesto; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos. Así también, queda facultada la Secretaría de Coordinación de Gobierno para que en el marco del PCM-033-2018 y sus reformas, asigne presupuesto, a fin de otorgar este beneficio que subsidia el precio del Gas Licuado del Petróleo (GLP), para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras. En caso que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) requiera un procedimiento administrativo expedito para el pago del subsidio, podrá transferir a una cuenta bancaria en el Banco Central de Honduras (BCH), que se apertura con este propósito y con base en la programación presupuestaria y financiera que se presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN). **ARTÍCULO 4.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles. Por lo que, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado por medio de un Decreto Ejecutivo, debe emitir los criterios de aplicación de este beneficio para la población en general.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.22)

(SANCIONADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 29/09/2021, GACETA No.35,732)

(DECRETO No.128-2021, Artículos 2 y 4)

DECRETO No.86-2021.- Del 28 de Septiembre de 2021

Crear la Aduana denominada “**ADUANA PALMEROLA**”, la cual se ubica dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Palmerola, en la localidad de Palmerola, Departamento de Comayagua. Es responsabilidad de la Administración Aduanera de Honduras el buen funcionamiento de la **ADUANA PALMEROLA**, ejerciendo las atribuciones y facultades establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Código Tributario, Ley de Aduanas y demás leyes y reglamentos relacionados con la materia aduanera, teniendo como objetivo el control y simplificación, cumpliendo así con su misión de facilitar el comercio internacional y la gestión de la recaudación de los tributos legalmente establecidos. En la **ADUANA DE PALMEROLA** se realizarán todas las operaciones Aduaneras en los diferentes regímenes autorizados, de igual forma se constituirá un depósito temporal para la óptima prestación de servicios a los diferentes usuarios, debiendo éste ser debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.22)

(SANCIONADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 13/10/2021, GACETA No.35,745)

DECRETO No.87-2021.- Del 28 de Septiembre de 2021

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, asigne una partida

presupuestaria anual en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año Fiscal a favor de la **CRUZ ROJA HONDUREÑA**, en apoyo a su labor humanitaria. Para el Ejercicio Fiscal 2022 la asignación a que hace referencia el Artículo anterior será por la cantidad de **SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70.000,000.00)**. A partir del año 2023 el monto a asignar debe tener un incremento anual del 2% respecto al monto aprobado del año anterior. Estos recursos deben incluirse en el Presupuesto Anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y serán desembolsados de acuerdo a las condiciones y regulaciones establecidas por medio de un Convenio, que deberá ser firmado entre ambas partes.

DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.22)

(PUBLICADO EL 14/01/2022, GACETA No.35,822)

DECRETO No.88-2021.- Del 28 de Septiembre de 2021

Créase el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS** con el objetivo de dar respuesta efectiva y operativa a los problemas financieros y operacionales que ha afectado en gran medida al Sector Transporte Terrestre de Honduras, como consecuencia de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria ocasionada por el COVID-19. **ARTÍCULO 2.- EL FONDO DE GARANTÍAS**, es un respaldo financiero específico para el Sector del Transporte Público Terrestre del País, mediante el cual se aplicarán con efectividad las soluciones crediticias a través de los productos financieros que comprenden el **PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**

que el Gobierno de la República ha puesto a disposición del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras, por medio de fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión del Banco Central de Honduras (BCH) administrado por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como Fiduciario, Fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), otros fondos de redescuento que se puedan identificar, así como con fondos propios de las Instituciones Financieras calificadas como elegibles por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **ARTÍCULO 3.-** Se autoriza al **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)** en condición de **FIDEICOMITENTE** y, al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en condición de **FIDUCIARIO**, a suscribir un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** mediante el cual se administrará el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**, en el cual se establecerán todos los parámetros contractuales, legales y demás disposiciones que se consideren pertinentes, que en todo caso garanticen en adelante la operación efectiva y sostenible del **FONDO DE GARANTÍAS**. El Contrato de Fideicomiso debe contar con el visto bueno de la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **ARTÍCULO 4.-** Se faculta a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** a realizar la asignación presupuestaria al **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)** hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250.000,000.00)** durante el Ejercicio Fiscal 2021, recursos destinados para la constitución del **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO**

SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, así también como la aplicación del Artículo 3 del Decreto Legislativo No.18-2021, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asignar anualmente una partida presupuestaria hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100.000,000.00)** en los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República a partir del Ejercicio Fiscal del 2023 hasta el Ejercicio Fiscal 2031, la cual será asignada al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) como contingente de riesgos, los cuales tendrán ejecución presupuestaria, si y solo si, sea necesario restituir el patrimonio, con aportes adicionales en efectivo, para mantener la solvencia y respaldar la cartera contingente

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.22)

(SANCIONADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 29/09/2021, GACETA No.35,732)

DECRETO No.89-2021.- Del 28 de Septiembre de 2021

Exonerar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE COPÁN** del pago de Impuestos Sobre Venta (ISV) por un monto de **NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.903,750.00)**, correspondientes al pago de impuesto sobre venta del valor de la maquinaria pesada adquirida por dicha Corporación Municipal con las características siguientes: **MOTONIVELADORA MARCA: JOHN DEERE, MODELO: 620G/G20, MOTOR: JOHN DEERE POWER TECH DE 6.8L., 6 CILINDROS, (Desplazamiento 6.81 in cúbicos),**

**POTENCIA VARIABLE DEL MOTOR (150HP-185HP),
TRANSMISIÓN DIRECTA DE 8 VELOCIDADES.**

Autorizar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN** suscribir un crédito con una Institución Financiera, por un monto de **OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 80,000.00)**, el que será orientado única y exclusivamente a la adquisición de una **RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L, AÑO 2021**, la cual debe ser utilizada para brindar respuesta a las necesidades de la población local y sus alrededores, mejorando de esta manera sus condiciones de vida. Exonerar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, del pago de tasas, sobre tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros y del impuestos sobre ventas del equipo descrito en el Artículo 1 del presente Decreto.

(FUSIONADOS ERIK JOSÉ ALVARADO ALVARADO y
MELVIN ROBERTO PAREDES)

(ACTA No.22)

(SANCIONADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 22/12/2021, GACETA No.35,804)

DECRETO No.90-2021.- Del 28 de Septiembre de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.5328/BL-HO, suscrito el 7 de Septiembre de 2021, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.471,057.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE**

**EMERGENCIA EN RESPUESTA A LA TORMENTA
TROPICAL ETA**

(SECRETARÍA DE FINANZAS)

(ACTA No.22)

(SANCIONADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2021)